



CG176/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE CUBRE LA VACANTE DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO LOCAL DE COLIMA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DEL AÑO 2000 Y EL AÑO 2003.

#### CONSIDERANDO

QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL SERA SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.

QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

QUE EL ARTICULO 82, INCISO F) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR POR MAYORIA ABSOLUTA A MAS TARDAR EL DÍA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 102 DEL CODIGO CITADO.

QUE EL ARTICULO 102, PARRAFO 1, DEL CODIGO APLICABLE, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO CITADO QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS; Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

QUE EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 102 CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DISPONE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERAN DESIGNADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO F), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 82, DEL CODIGO DE LA MATERIA Y QUE POR CADA CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE.

QUE EL ARTICULO 103, EN SU PARRAFO 1, INCISOS A) AL F), ESTABLECE LOS REQUISITOS LEGALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES.

QUE EL MISMO ARTICULO EN SU PARRAFO 2 DISPONE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERAN DESIGNADOS PARA DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS PUDIENDO SER REELECTOS.

QUE POR ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1999 SE DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DE LOS CONSEJOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL AÑO 2000 Y DEL AÑO 2003.

QUE EN ATENCION A QUE MELCHOR URZUA QUIROZ; Y GEORGINA ORTEGA PALAFOX DESIGNADOS CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL CONSEJO LOCAL DE COLIMA RESPECTIVAMENTE, PRESENTARON SUS RENUNCIAS A DICHOS CARGOS, ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL DESIGNE AL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO QUE HACE FALTA PARA INTEGRAR, CON LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, A DICHO CONSEJO LOCAL.

QUE SE ESTIMA CONVENIENTE DESIGNAR COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO A UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DESIGNADOS EL PASADO 7 DE OCTUBRE POR EL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y 73, 82, 102, PARRAFOS 1 Y 3, 103, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS F) Y Z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.** SE DESIGNA A RENE HERNANDEZ CORONA COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO DEL CONSEJO LOCAL DE COLIMA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL AÑO 2000 Y DEL 2003, PUDIENDO SER REELECTO.

**SEGUNDO.** LA SECRETARIA EJECUTIVA INFORMARÁ EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DE COLIMA, A EFECTO DE QUE ESTE NOTIFIQUE SU NOMBRAMIENTO AL CONSEJERO ELECTORAL DESIGNADO CONFORME AL PUNTO ANTERIOR.

**TERCERO.** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.